

AVÍCOLA HOYUELOS S.L.
C/ COLÓN 27
46330 CAMPORROBLES
VALENCIA

Expte. n.º: ASOSUB/2023/258/46

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE UNA OBRA SUBTERRÁNEA.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente de solicitud de autorización de realización de obras subterráneas ASOSUB/2023/258/46 y en base a los siguientes:

HECHOS

Primero: Con fecha 11.06.2023 por AVÍCOLA HOYUELOS S.L., con NIF B97248983, se presentó solicitud y documentación correspondiente para la autorización de la ejecución de una obra subterránea destinada a uso en avicultura, en polígono: 6, parcela: 339, partida: CAÑADILLA PLANA, en el término municipal de CAMPORROBLES en coordenadas U.T.M x:635.982; y:4.389.837; z:922; consistentes en un sondeo de 254 mm de diámetro exterior, de 200 mm de diámetro interior y 220 m. de profundidad.

Segundo: Con fecha 31.07.2023 se notifica requerimiento de documentación a la entidad. Tiene entrada la subsanación de la documentación requerida en fecha 08.08.2023.

Tercero: Con fecha 21.08.2023, se envía el documento ambiental, proyecto de la obra subterránea y solicitud del promotor de evaluación ambiental a la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio para que emita la correspondiente "**Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada**", dado que el sondeo propuesto se encuentra incluido en el Anexo II, grupo 3, apartado a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Cuarto: Con fecha 26.10.2023, el Director General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental emite "**informe de Impacto Ambiental**"¹ favorable para la autorización del sondeo proyectado, estimando que dicho sondeo no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente y que no requiere una evaluación de impacto ambiental ordinaria. En la ejecución del sondeo se deberá tener en cuenta las prescripciones del referido informe, que pasan a formar parte del presente acto administrativo.

Quinto: Con fecha 07.11.2023, y antes de proceder a la autorización de la obra subterránea y al

¹ Disponible íntegramente en URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=82S1TL4N:8E14MBTF:N35N9XPT>



encontrarse el sondeo en zona de influencia forestal, se le requiere al titular un “Anexo al proyecto de obra subterránea” incorporando lo relacionado en el ANEXO IX del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, y así dar cumplimiento al punto 9 del apartado PRIMERO del informe de impacto ambiental.

Sexto: Con fecha 11.11.2023 se presenta la documentación requerida, **cuyas normas de seguridad en prevención de incendios forestales deben tenerse en cuenta durante la ejecución del sondeo.**

Séptimo: Con fecha 15.11.2023, personal técnico de la Sección de Minas emite informe favorable a la ejecución de la obra subterránea, según lo establecido en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y específicamente en la ITC-MIE-SM 06.0.01 “Trabajos especiales, prospecciones y sondeos. Prescripciones generales” y la ITC-MIE-SM 06.0.07 “Seguridad en la prospección y explotación de aguas subterráneas”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (RD 863/1985 de 2 de abril, BOE núm 140 del 12/06/85²).

Segundo: La competencia para instruir y dictar resolución del presente procedimiento corresponde al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden 14/2011³, de 31 de marzo, de la Conselleria de Industria, Comercio e Innovación, por la que se establecen los órganos competentes para el ejercicio de determinadas funciones en materia de derechos mineros (DOCV núm. 6499, de 11/04/2011), el Decreto 137/2023⁴, de 10 de agosto de 2023, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo (DOGV núm. 9661 de 14/08/2023) y la Orden 10/2022⁵, de 26 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, mediante la que se desarrolla el Decreto 175/2020, del Consell, de 30 de octubre (DOGV núm. 9437 de 28/09/2022; corrección de errores⁶ en DOGV núm. 9442 de 05/10/2022).

RESUELVE

Vista su solicitud y de acuerdo con lo preceptuado en el art. 108 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (RD 863/1985 de 2 de abril, BOE nº 140 del 12-6-85), se **AUTORIZA a AVÍCOLA HOYUELOS S.L., con NIF B97248983, la realización de la obra subterránea para captación de aguas destinadas a uso en avicultura**, en polígono: 6, parcela:

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-10836>

³ https://dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion_pc.jsp?sig=004343/2011&L=1

⁴ https://dogv.gva.es/datos/2023/08/14/pdf/2023_8899.pdf

⁵ <https://dogv.gva.es/es/disposicio?sig=008370/2022&&L=1>

⁶ <https://dogv.gva.es/es/eli/es-vc/o/2022/09/26/10/corrigendum/20221005/>



339, partida: CAÑADILLA PLANA, en el término municipal de **CAMPORROBLES**, en **coordenadas U.T.M x:635.982; y:4.389.837; z:922; consistentes en un sondeo de 254 mm de diámetro exterior, de 200 mm de diámetro interior y 220 m. de profundidad** de acuerdo con el proyecto presentado en fecha 11.06.2023 con arreglo a las **siguientes prescripciones**:

1. Esta autorización se entiende otorgada salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y no excluye la necesidad de obtener las demás autorizaciones y concesiones que con arreglo a las leyes sean necesarias.
2. El director facultativo que, de no especificarse lo contrario se entiende que es el técnico autor del proyecto, deberá comprobar que en la aplicación del punto 2 del Real Decreto 150/1996⁷ del 2 de febrero, antes del comienzo de los trabajos se elabore y mantenga al día un documento sobre seguridad y salud con el contenido allí indicado que se adecúe a la obra a realizar. Esta circunstancia quedará reflejada en el certificado final de obra que se presente.
3. Deberá notificar a este Servicio la fecha de inicio de las obras, la empresa que las ejecutará y su número de registro industrial.
4. De cualquier accidente que ocasione muertos o lesiones calificadas por el médico como graves, se dará inmediatamente cuenta a este Servicio Territorial.
5. Deberá cumplirse lo preceptuado en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, RD. 863/1985 de 2 de abril, BOE núm 140 de 12/06/1985, las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan, así como el RD 150/1996 de 2 de febrero BOE 8/03/1996.
6. Toda captación deberá estar provista de protección que impida accidentes por caída en ella. Durante la profundización, y en las horas en que no se trabaje en las mismas, se colocará en la boca del pozo un cierre de suficiente garantía.
7. En el caso de que la prospección resultase negativa, deberán rellenar las obras correspondientes o disponer de un cierre eficaz de las mismas que evite posibles accidentes, tal circunstancia deberá acreditarse mediante certificado del director de obra.
8. No podrá situar la máquina de perforación junto a una línea eléctrica a una distancia medida en planta, inferior a la altura del castillete o del mayor de los vientos empleados para su sujeción. En cualquier caso, nunca a menos de 6 metros a no ser que se deje sin tensión dicha línea.
9. La presente aprobación previa de las normas técnicas de ejecución del sondeo no autoriza la realización material de los trabajos de prospección, hasta que se haya solicitado y obtenido, en su caso, del organismo de cuenca hidrográfica correspondiente, la autorización para la investigación de aguas subterráneas, de conformidad con lo preceptuado en el art. 177.2 y con lo dispuesto en los art. 179 y 180 del Real Decreto 849/86⁸ de 11 de abril (BOE núm 103 del 30/04/86), por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
10. Se otorgará sin perjuicio de terceros.
11. No excluirá cualquier otra autorización que legalmente sea exigible.

⁷ <https://www.boe.es/eli/es/rd/1996/02/02/150>

⁸ <https://www.boe.es/eli/es/rd/1986/04/11/849/con>



12. El número de inscripción en el Registro de Pozos se notificará una vez presentado el certificado del director técnico de la obra.

Esta autorización tiene una validez de SEIS MESES.

CONDICIONES PARTICULARES

Primero:

1. El contratista deberá construir una balsa de lodos de dimensiones tales que pueda albergar la totalidad de los detritus, lodos y aditivos generados durante la perforación.
2. Deberá realizarse un seguimiento adecuado de las obras a fin de ir completando la información hidrogeológica de la misma y poder tomar sobre el terreno las decisiones técnicas y de seguridad más adecuadas en caso de incidencias o imprevistos.
3. Desde el inicio se llevará a cabo el control y vigilancia efectiva de la ejecución de las medidas específicas de prevención y corrección definidas en el documento ambiental y la correcta adecuación de estas a situaciones imprevistas que se puedan producir.
4. Con el fin de evitar vertidos y entrada de objetos no deseados al interior del sondeo, la tubería definitiva de revestimiento del sondeo sobresaldrá al menos 30 cm. Al finalizar la obra, se quedará totalmente protegida y cerrada, bien mediante una obra de fábrica o mediante una cubierta de chapa soldada o atornillada directamente a la tubería de revestimiento.
5. Se protegerá la vegetación adyacente, las estructuras, caminos e instalaciones que puedan resultar afectadas para evitar su deterioro. Las zonas en las que se hayan producido compactaciones debido a la estancia y paso de maquinaria se restaurarán mediante subsolado y/o arado.
6. No se realizarán actuaciones de repostaje o mantenimiento de maquinaria que puedan contaminar el suelo o las aguas subterráneas. Asimismo, los residuos generados se gestionarán según la normativa vigente y mediante un gestor autorizado.
7. Los materiales extraídos de la perforación y los de la excavación de la balsa de lodos son de naturaleza muy similar, y ambos inertes e inoctrinos. Los detritus del sondeo tienen el código LER 01 05 04 (lodos y residuos de perforaciones que contienen agua dulce) y el material extraído de la balsa el código LER 17 05 04 (materiales naturales excavados). Los materiales de excavación disponen de regulación y gestión específica según la Orden APM/1007/2017 que regula las normas de valorización de materiales excavados para su uso en obras y operaciones de relleno distintas al lugar donde se generaron. También podrían hacerlo por el Decreto 200/2004, del Consell de la Generalitat que regula el uso de residuos inertes en obras de restauración y relleno (art 3.1.a). Sin embargo, a los detritus del sondeo le aplicaría el Decreto 200/2004, ya que la Orden APM/1007/2007, sólo aplica a materiales clasificados con el código 17 05 04. En cualquier caso, el terreno deberá ser restaurado quedando con su morfología inicial.
8. Durante el tiempo que dure el posible ensayo de bombeo, y a fin de prevenir procesos erosivos y evitar escorrentías incontroladas, el agua extraída deberá ser vertida a cauces naturales, directamente o a través de un sistema de evacuación que mediante laminación de caudales o disipadores de energía resulte efectivo para evitar erosión y posibles daños en infraestructuras y propiedades adyacentes. Si éstos se produjeran, los promotores de la obra



deberán reparar los desperfectos y, en su caso, indemnizar a los afectados por los perjuicios ocasionados.

9. Las coordenadas de ubicación proporcionadas por el proyectista localizan el sondeo a menos de 500 m de terreno forestal, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras, trabajos y aprovechamientos forestales, que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones, incorporado en el anexo IX del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.
10. Si durante la ejecución de las obras se encontraran restos paleontológicos, arqueológicos o etnográficos, los promotores tendrá que poner el hecho en conocimiento de la Conselleria competente en materia de Cultura de manera inmediata, adoptando las medidas pertinentes para su protección y conservación en conformidad con aquello previsto en los artículos 63º y 65º de la Ley 4/1998⁹, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.
11. En el caso que, por cualquier motivo (falta de caudal, mala calidad del agua, derrumbes en el pozo, o cualquier otra causa) se renunciase al uso del sondeo, se deberá proceder a su clausura y sellado, así como a la restauración del terreno a su situación original, ya que los pozos abandonados o en desuso constituyen vías potenciales puntuales de contaminación de acuíferos y de riesgos físicos para las personas.
12. Deberá preverse que el sondeo quede habilitado y disponible para futuros controles de piezometría y de muestreo del agua subterránea, salvo que el órgano competente lo determine innecesario por disponer de otras opciones o de una red suficiente.
13. **A la finalización de dicha obra, deberá presentar en este Servicio Territorial el CERTIFICADO del director técnico de la obra, acreditativo de los resultados de esta, debiendo constar en el Certificado que se ha cumplido en la ejecución del sondeo con lo establecido en el Anexo al proyecto de obra subterránea, en relación las normas de seguridad en prevención de incendios forestales.** De ser el resultado positivo, para equipar la captación con instalaciones elevadoras, deberán solicitarlo de este Servicio Territorial, aportando proyecto de las instalaciones, hoja de comunicación de datos al Registro Integrado Industrial de industrias de división A (DATTECN A), en caso de uso industrial, y copia de las comunicaciones mencionadas en los artículos 85.2 y 88.2 o de la concesión administrativa tramitada de acuerdo con el art. 104 y siguientes del mencionado Reglamento de Dominio Público Hidráulico según sea el caso.

Segundo:

De conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 21/2013¹⁰, de 9 de diciembre:

- A) El informe de impacto ambiental se publicará en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.
- B) El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de la Generalitat

⁹ <https://www.boe.es/eli/es-vc/l/1998/06/11/4/con>

¹⁰ <https://www.boe.es/eli/es/l/2013/12/09/21/con>



Valenciana, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental.

- C) El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tercero:

De confirmad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se publicará en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana un extracto del contenido de la autorización del proyecto.

La presente resolución no es definitiva vía en administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas (C/ De La Democracia, 77-46018 Valencia), en el plazo de **UN MES** contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VALÈNCIA

POR EL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE VALENCIA